

1-1-2016

Efectos económicos del impuesto a la riqueza en el patrimonio de los contribuyentes

Daniela Ardila Chiguasuque

Camilo Fonseca Bernal

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Ardila Chiguasuque, D., & Fonseca Bernal, C. (2016). Efectos económicos del impuesto a la riqueza en el patrimonio de los contribuyentes. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/540

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Efectos Económicos del Impuesto a la Riqueza en el Patrimonio de los Contribuyentes

Daniela Ardila Chiguasuque*

Camilo Fonseca Bernal**

Resumen

Los impuestos son el mecanismo por el cual un gobierno obtiene recursos para su adecuado funcionamiento; en los últimos veinte años, Colombia ha necesitado más de diez reformas tributarias, se han decretado, modificado y derogado diferentes y diversos tipos de impuestos con la finalidad de aumentar el recaudo y con ello financiar el gasto público que garantiza la inversión social, así pues, bajo la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, se modificó una vez más el Estatuto Tributario adicionándose el Artículo 292-2, el cual, creó un impuesto extraordinario denominado Impuesto a la Riqueza, cuyo hecho generador es la posesión de riqueza a 1° de Enero de 2015 igual o superior a \$1.000 millones de pesos, entendiendo el concepto de riqueza como el equivalente al patrimonio bruto del contribuyente menos las deudas a cargo del mismo vigentes en dicha fecha.

El presente artículo pretende identificar las distintas disposiciones efectuadas por el Congreso de la República de Colombia bajo dicha norma para el impuesto a la riqueza, mediante un breve recuento de lo decretado y los efectos económicos que trae consigo para los sujetos

* Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle. Correo electrónico: dardila17@unisalle.edu.co

** Estudiante de Contaduría Pública la Universidad de La Salle. Correo electrónico: cfonseca71@unisalle.edu.co

pasivos de dicho gravamen, la intención de cubrir el hueco fiscal mediante mecanismos que garanticen el mayor recaudo posible en referencia a la cantidad de contribuyentes y el valor monetario que estos representan en el año gravable.

En respuesta a la creación del llamado “nuevo” impuesto a la riqueza se presentan diferentes inconformidades alegadas por parte de los contribuyentes sujetos a pagar dicho tributo, entre ellas, se encuentran en primer lugar, el sector extranjero, el cual debe tributar en base a las inversiones poseídas en Colombia, y las cuales sean consideradas como riqueza, en lo que se entiende que muchos de estos recursos son inversiones que realizaron en alguna empresa colombiana. En segundo lugar y no menos importante, están los empresarios y personas naturales quienes afirman que deben realizar un gran aporte en lo que a contribución tributaria respecta.

A pesar de los desacuerdos de los contribuyentes, el Congreso ha decretado diferentes deducciones con la finalidad de disminuir la base gravable y con ello el valor a pagar del mencionado impuesto, estos instrumentos tributarios pueden ser utilizados por los diferentes contribuyentes según sea su calidad tributaria, por ejemplo, las personas naturales, podrán restar las primeras doce mil doscientas (12.200) UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual determinado conforme a las siguientes reglas, también serán deducibles de la base gravable, además del valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.

Dentro de otras disposiciones la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014 decreta un impuesto complementario de Normalización Tributaria al impuesto a la riqueza, cuya finalidad es ser un mecanismo de lucha contra la evasión, y estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios del mismo, el impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2015, 2016 y, 2017, respectivamente, con ello pretende generar un mayor recaudo, ya que los contribuyentes, podrán realizar su declaración incluyendo dichos bienes sin necesidad de incurrir en las sanciones que esto compete.

Un factor a tener en cuenta a la hora de liquidar el impuesto a la riqueza tiene que ver con el valor porcentual a aplicar al total de los recursos denominados como riqueza clasificados entre rangos de miles de millones para los cuales se aplicaran las tarifas respectivas desde el 0.2% para capitales iguales o mayores a \$1.000.000.000 hasta el 1.5% a capitales superiores a \$5.000.000.000. Es importante además considerar que el impacto impositivo del impuesto a la riqueza debe ser tomado con un tiempo considerable por parte de los distintos contribuyentes con el fin de realizar la planeación tributaria adecuada y de esta manera provisionar recursos que permitan cumplir con dicha obligación tributaria.

Finalmente, es de resaltar, que la contribución y estabilidad tributaria deben prevalecer como mecanismos de sostenimiento para un adecuado funcionamiento de las diferentes entidades gubernamentales que propendan a la inversión social y a fortalecer la labor empresarial en Colombia.

Palabras Clave

Impuesto a la Riqueza, patrimonio, sujetos pasivos, hecho generador, patrimonio líquido, base gravable.

Economic effects of Wealth Tax in taxpayer's heritage

Abstract

Taxes are the mechanism by which a government obtains resources for its proper functioning; in the last twenty years, Colombia has taken more than ten tax reforms have been enacted, amended and repealed different and diverse types of taxes in order to increase the collection and thereby finance public spending guaranteeing social investment, so under the 1739 Act of December 23, 2014, it was modified once more being added tax Code Article 292-2, which created a special tax called wealth tax, which the operative event is the possession of wealth 1 January 2015 not less than \$ 1,000 million pesos, understanding the concept of wealth as the equivalent to the gross assets of the taxpayer minus debt by the same effect on that date.

This article aims to identify the various provisions made by the Congress of Colombia under that standard for wealth tax by a brief account of the decree and the economic effects it brings for taxpayers of this tax, the intended to cover the fiscal gap by mechanisms to ensure the highest possible collection referring to the number of contributors and the monetary value they represent for the taxable year.

In response to the creation of the "new" wealth tax different disagreements claimed by taxpayers subject to pay that tax, including present, are in first place, the foreign sector, which should be taxed on the basis of the investments held in Colombia, and which are considered as wealth, when it is understood that many of these resources are investments made in a Colombian company. Second and no less important, they are natural entrepreneurs and people who claim to be making a great contribution as a tax contribution concerned.

In order to mitigate disagreements taxpayer Congress has enacted various deductions in order to reduce the tax base and thereby the

amount to pay the said tax, these tax instruments can be used by different tax payers according to their quality for example, individuals may subtract the first twelve thousand two hundred (12,200) UVT of the equity value of the house or apartment room. The net asset value of the shares, quotas or shares of interest in domestic companies owned directly or through commercial trusts or mutual funds, voluntary pension funds, voluntary pension insurance and individual life insurance determined according to the following rules, They will also be deducted from the tax base, in addition to the net asset value of the acquired real estate assets and for the control and improvement of the environment by public water and sewerage companies.

Among other provisions of the 1739 Act December 23, 2014 declares a surtax for Standardization Tax the wealth tax, which is intended to be a mechanism to combat evasion, and will be responsible for taxpayers Wealth Tax and voluntary reporting of it, the tax surtax standardization cause omitted possession of assets and non-existent liabilities 1 January 2015, 2016 and 2017 respectively, thus aims to generate increased tax collections, because the taxpayers may make his declaration including such goods without incurring penalties hereto.

One factor to consider when liquidate the wealth tax has to do with the percentage value to apply to the total resources referred to as wealth rank among billions ranges for which the respective fees to apply from the 0.2% for capital equal to or greater than \$ 1 billion to 1.5% of capital exceeding \$ 5 billion. It is important to consider the tax impact of the wealth tax should be taken with a considerable time by individual contributors in order to make proper tax planning and thus to provision resources to fulfill this tax obligation.

Finally, it is noteworthy that the contribution and tax stability must prevail as support mechanisms for proper operation of the various government

institutions that tend to strengthen social investment and entrepreneurial activities in Colombia.

Keywords

Wealth Tax, property, taxpayers, taxable event, tax base.

Introducción

El impuesto a la riqueza representa una fuente importante de recursos económicos para el gobierno colombiano. Según cifras del jefe de la cartera de las finanzas, éste estará financiado por 35.000 empresas y 50.000 personas naturales aproximadamente, además parte del recaudo del mismo, financiará los 12,5 billones de pesos que le faltan al presupuesto general del año 2015, según lo anunciado por el Periódico EL TIEMPO el pasado 3 de Octubre de 2014. El impuesto a la riqueza es considerado como una extensión de lo que se conocía como impuesto al patrimonio, es decir, que los sujetos pasivos de dicho impuesto, estarán obligados a declarar y pagar el “nuevo impuesto a la riqueza”, cuyo hecho generador es la posesión de riqueza a 1° de Enero de 2015 igual o superior a \$1.000 millones de pesos.

Este artículo, pretende exponer lo concerniente al impuesto a la riqueza promulgado por la Ley 1739 de 2014. Se hará un breve recuento de la evolución e historia del impuesto a la riqueza, cuyas características son equivalentes al impuesto al patrimonio, los contribuyentes a cargo del mismo, la diferenciación en tasas según la normatividad vigente, los efectos en los estímulos de inversión y las formas de planeación de éste. Se determinarán los pros y los contras que acarreará la implementación del nuevo impuesto a la riqueza, los efectos económicos que trae consigo, así como también los contribuyentes obligados a liquidar, declarar y pagar el impuesto.

El nuevo impuesto a la riqueza que entró en vigencia desde Enero de 2015 es tema de atención para los profesionales de diversas áreas relacionados con temas fiscales, tales como contadores, economistas, administradores, gerentes y para los empresarios y personas naturales de diferentes sectores, quienes deberán enterarse de las características específicas que tiene el impuesto a la riqueza en relación al

anterior impuesto al patrimonio, en lo concerniente a los cambios suscitados en la norma que de algún modo puedan incidir en sus operaciones de negocio. Así, se pretende medir el impacto que trae consigo el impuesto a la riqueza, para los sujetos contribuyentes de éste.

Antecedentes Históricos

Dentro de los diversos impuestos decretados por el Congreso de la República, se encuentra el impuesto a la riqueza el cual tiene sus orígenes con la creación de un impuesto cuyo hecho generador, se remontaba a la posesión de riqueza, y para este gravamen, el concepto de riqueza, era el equivalente al total del patrimonio líquido del obligado, con posesión, la norma en su momento, se refería al aprovechamiento económico de un bien en beneficio del contribuyente.

A lo largo de la historia, el impuesto al patrimonio ha sido una fuente significativa de ingresos en la economía del país. Con éste, se obtienen recursos económicos para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y a su vez contribuir para que el Gobierno Nacional pueda cumplir con sus funciones como administrador y veedor de los recursos públicos, velando por el bienestar de la comunidad en temas de inversión social tales como infraestructura, salud, educación, seguridad nacional, y en general dando cumplimiento a los principios consagrados por la Corte Constitucional de Colombia, es por eso que el sistema tributario en Colombia se fundamenta constitucionalmente en los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria (Sentencia C-397/11, 2011).

El impuesto al patrimonio, ha sido complementario al de renta, la Ley 78 de 1935, definió el patrimonio, como el conjunto de derechos apreciables en dinero que tenía una persona, deduciendo el monto de sus deudas. Un elemento importante en el recaudo impositivo de cualquier impuesto es el valor porcentual que se aplica a una base obteniendo el valor del impuesto a cargo o a pagar según corresponda. En caso del impuesto al patrimonio la tarifa se encontraba determinada y claramente clasificada entre el 0 y el 8 por mil para resultados inferiores a \$10.000 y superiores a \$400.001 respectivamente. Estos primeros pilares definidos inicialmente en la Ley 78

de 1935 aprobada por el presidente de la época Alfonso López Pumarejo contemplaba algunas exenciones para los diferentes sectores económicos del país: *“las utilidades derivadas de los capitales invertidos en predios, plantaciones, edificios y maquinarias, destinados actual y principalmente a las industrias de café y bananos”*(Ley 1739, 2014, pág. 13 art. 14 inciso D), lo que evidencia la norma claramente es que estas exenciones aplicaban a los sectores más productivos de la economía de esa época.

Después la ley 78 el impuesto al patrimonio sufrió cambios sustanciales en referencia a los obligados a declarar y la forma como debían pagar dicha obligación. Pero de manera tácita bajo aprobación de la Ley 6 de 1992 se elimina el impuesto al patrimonio otorgando a los contribuyentes un respiro en la carga tributaria de esa época difícil, por la apertura económica implantada bajo el gobierno de César Gaviria, sin embargo, diez años más tarde, bajo la Ley 836 de 2003, el presidente Álvaro Uribe Vélez revive el impuesto al patrimonio para los periodos comprendidos del 2004 al 2006, afectando impositivamente a las personas naturales y/o jurídicas que contaran con un patrimonio líquido en el año anterior a la promulgación de la ley que fuese superior a tres mil millones de pesos. Siguiendo con esta concepción de crear cargas impositivas que permitieran mitigar el déficit fiscal, se dilatada el impuesto al patrimonio con la Ley 1111 de 2006 y 1370 de 2009, desde el 2006 al 2010 y año 2011 respectivamente, bajo la misma base gravable pero con algunas características que beneficiaron a diferentes sectores empresariales, como lo es la imputación del valor a pagar cuando se genere una revalorización del patrimonio, hasta este punto los contribuyentes nacionales asumen el impuesto al patrimonio como una obligación que siempre ha existido, que deben liquidar y pagar bajo legislaciones presentes y venideras. Para el 29 de Diciembre de 2010, “se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica” (Decreto 4580, 2010, pág. 1), que contemplaba emergencia económica por el fenómeno de la niña, que tantos estragos causó en todo el territorio nacional. Por esto el gobierno nacional emitió un nuevo decreto que fundamentándose en el decreto de emergencia 4580, buscó por el año 2011 generar recursos de personas naturales o jurídicas cuya *“posesión de riqueza a 1º de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a mil*

millones de pesos (\$1.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000)”(Decreto 4825, 2010, pág. 1 art. 2). La tarifa que aplicaba dicho decreto establecía el 1% y del 1.4% sobre la base gravable cuando el patrimonio líquido estuviera en un rango entre >\$1.000.000.000 y <\$2.000.000.000 y entre >\$2.000.000.000 y <\$3.000.000.000 respectivamente.

Impuesto a la Riqueza

Tras la aprobación del decreto 4825 de 2010 que adopta medidas tributarias en un marco de emergencia económica, social y ecológica prorrogó el impuesto al patrimonio gravando el año fiscal 2011 el gobierno ha dejado de recibir recursos por este tributo hasta el año pasado, cuando decidió cambiar de imagen al impuesto al patrimonio con el de la riqueza bajo la Ley 1739 de 2014. Todas las personas declarantes de renta, con patrimonio líquido igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) se encuentra obligado a liquidar, declarar y pagar dicho impuesto.

Con el inicio de este año entró en vigencia la tan esperada reforma tributaria con la cual se pretende atender al hueco fiscal que se originó del 2011 a la fecha, es por eso que se gravará el patrimonio líquido durante los siguientes cuatro años de los contribuyentes. Como lo manifestó el periódico El Espectador: “El Gobierno registra un déficit en las cuentas superior a los 12 billones de pesos y busca por todos los medios reducir este faltante en las cuentas nacionales” (Sándoval Duarte, 2014). Uno de estos medios es el recaudo esperado tras el pago de los más de 80.000 contribuyentes (Portafolio, 2015) acreedores del impuesto a la riqueza entre personas naturales y jurídicas en Colombia que se presenta como el medio principal de respaldo para los gastos y cumplimiento del presupuesto general.

Dicho lo anterior, se evidencia que el cambio realizado con la Ley 1739, fue de forma, no de esencia, el nombre del impuesto al patrimonio no tiene mayor incidencia o cambio frente al impuesto a la riqueza, es decir, el efecto generado será siempre el mismo: menos capital, y más obligaciones que atender, ya que el total a pagar corresponderá al patrimonio líquido menos las deudas, descontando en algunos casos exclusiones que venían aplicándose y unas nuevas que entran en vigencia a

partir de este año teniendo así la base gravable del impuesto a la riqueza a la cual se le aplicará la tarifa previstas en las tablas del Artículo 296-2 del Estatuto Tributario las cuales dependen del año a declarar, y presentan ciertas características dependiendo del monto de la misma base y la tarifa marginal dispuesta, de este impuesto a la riqueza se restará, si existen para cada caso deducciones por convenios internacionales obteniendo así el impuesto a la riqueza neto al cual se le adicionará el impuesto de normalización tributaria y al resultado de esta operación se le sumará según corresponda si se da el caso, las sanciones a que haya lugar.

Contribuyentes

El alcance de la Ley comprende como sujetos pasivos las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, así como las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente e indirectamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, y aquellas sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país, de esto, hay que tener en cuenta que pese a las deducciones reglamentarias que permiten una disminución de la base gravable para la determinación del valor a pagar por el impuesto, no deja de generarse un impacto negativo con respecto a los inversionistas extranjeros que evaluarán dicha contribución a la hora de invertir en el país.

Por otro lado está el ámbito empresarial en cuanto a organización, ya que se debe causar y liquidar el impuesto al patrimonio teniendo en cuenta el incremento de capital en el transcurso del año gravable 2014, de esta manera habrán incrementado su patrimonio y de la misma manera su valor de contribución. El amplio el sector empresarial se ha preparado para recibir de la mejor manera el impuesto a la riqueza cuyo primer pago fue en mayo de 2015. Para algunos contribuyentes quienes seguramente en el primer trimestre del año realizaron la provisión para cumplir con dicha obligación, como es el caso del Grupo Colpatria, cuyo presidente Eduardo Pacheco afirmó que tiene una tasa de tributación del 60%, *“Los que ya estamos aquí*

no nos podemos ir. Pero a esas tasas el país no va a atraer la inversión nacional y extranjera para ayudar a solucionar el problema de la pobreza”(Dinero, 2015). Lo que dificulta que ingresen nuevos capitales al país.

Dicho lo anterior, si como empresa o persona natural, se tiene posesión desde inicio de este año una riqueza igual o mayor a mil millones de pesos se encuentra dentro del grupo de contribuyentes al nuevo impuesto a la riqueza. Si bien, ya ha pasado un tiempo sustancial desde la entrada en vigencia de dicho impuesto, no cesan los desacuerdos por parte de los contribuyentes hacia el gobierno y algunos están a la espera de decretos reglamentarios que traigan consigo beneficios y/o alternativas que permitan determinar un menor valor a pagar.

Normalización Tributaria

La contribución y estabilidad económica en Colombia se fundamenta principalmente en el recaudo, gestión e inversión de los recursos públicos que permiten el desarrollo y crecimiento del país, por ello entidades gubernamentales como la DIAN encargada del manejo de la política fiscal se encuentran en la constante búsqueda de mecanismos que minimicen actividades de evasión y contrabando por medio de instrumentos tecnológicos como el Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado (MUISCA) el cual permite cruzar información de todo tipo de empresas, personas naturales, extranjeros, entre otros. Sin embargo estas medidas no parecen ser suficientes; Mauricio Cárdenas, ministro de Hacienda dijo “el patrimonio evadido en el exterior por sus compatriotas sería cercano a 50.000 millones de dólares” (EFE, 2014).

Bajo dictamen de la ley 1739 se da la oportunidad a los contribuyentes que tengan en cuenta activos que no puedan tener ocultos en las diferentes declaraciones tributarias resultado de sus operaciones en el país, para ello tienen un plazo de tres años comprendido desde el 2015 al 2017, es decir, tres años en los cuales diferentes personas colombianas o extranjeras podrán “legalizar” bienes muebles e inmuebles sin dar explicación de su procedencia mediante la declaración de estos en el impuesto a la riqueza pagando un porcentaje del 10, 11 o 13% respectivamente de acuerdo al

año que sean declarados, estos activos de acuerdo a la norma podrán ser incluidos por el mismo valor en la declaración de renta del mismo año gravable (Ley 1739, 2014, págs. 22 art. 35-40).

¿Qué pasa con los activos no declarados en esos tres años?, si usted como contribuyente omite la declaración de bienes muebles o inmuebles en este periodo de tiempo se arriesga a ser sancionado por inexactitud en sus declaración pagando el 200% del mayor impuesto a cargo. Este mecanismo de recaudo tributario se presenta como una oportunidad para aquellos evasores que podrán normalizar activos que han mantenido ocultos de cargas tributarias.

Bajo esta concepción los contribuyentes deberán presentar una nueva declaración dando fe e informando el tipo, valor y ubicación de los activos poseídos fuera o dentro del país que no hayan sido declarados con anterioridad dentro del periodo de tiempo ya mencionado, cabe anotar que esta declaración la podrán hacer sin estar obligados a declarar el impuesto a la riqueza.

En el año 2012 la ley 1607 crea una amnistía fiscal en la cual los contribuyentes podrían incluir en su declaración de renta el valor correspondiente a sus activos no presentados en periodos anteriores, llevando este monto como ganancia ocasional para los años 2012 y 2013 o se podría presentar como una corrección la cual no generaría diferencia patrimonial y el 29 de noviembre el presidente de la corte constitucional menciona las palabras “inequidad o arbitrariedad” en un comunicado conocido como la sentencia C-833 de 21 noviembre de 2013(Sentencia C-397/11, 2011) en la cual se declaró inexecutable el art 163 de la ley 1607 debido a que era inconstitucional y violaba el principio de equidad en relación a los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones tributarias y es en este punto donde recordamos el caso de Interbolsa cuyos accionistas mantenían inversiones ocultas operando en Curazao.

Es evidente la similitud entre estas reformas que reviven conceptos y procedimientos que en algún momento no muy lejano fueron considerados como inconstitucionales y desproporcionados, se debe tener en cuenta que este beneficio tributario será

aprovechado por gran cantidad de contribuyentes y personas que han obtenido rentabilidad de activos que no fueron declarados; si por un lado el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria genera una oportunidad para un sector empresarial determinado, debe también obligar a declarar por los años siguientes a los personajes beneficiados con esta medida.

Efectos en los Estímulos de Inversión

Con las deducciones decretadas por el Congreso, se busca incentivar Inversión en acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, a invertir, para el caso de las empresas públicas territoriales en bancos de tierra con destinación a vivienda propia, así como también, en activos fijos inmuebles que sean destinados al mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado. Como novedad el valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacop de la cual no se tenía prevista en el antiguo Impuesto al Patrimonio, podrá ser deducible de la base gravable.

En el caso de las del sector extranjero como entidades financieras la ley permite una deducción amplia con el fin de no impactar de manera significativa la inversión al país, dictaminando la disminución del valor correspondiente a las operaciones y rendimientos de los bienes objeto de leasing ubicados en territorio nacional, atendiendo a esto gran parte del sector extranjero no estará sujeto a pagar algún monto por el impuesto a la riqueza, sin embargo por aspecto formal estarían en el deber de presentar y declarar dicha obligación. Con el mismo objeto las personas naturales residentes tendrán en cuenta los activos ubicados en el país excluyendo el patrimonio poseído en el exterior siempre lleven un tiempo de permanencia inferior a cinco años.

En el momento de realizar una inversión se evalúan aspectos como el riesgo y el tiempo en que genera rentabilidad, Colombia al igual que muchos países poseen un atractivo de inversión alto para el sector extranjero, es por ello que frecuentemente el

inversionista extranjero se pregunta ¿Qué tiene Colombia que no tenga otro país?, ¿Qué sectores son los de mayor interés a la hora de hacer una inversión?, ¿Cuáles beneficios existen?, entre otras, la respuesta a estos cuestionamientos son de vital importancia para el resultado de la decisión del inversionista; pero existe un tema que es decisivo a la hora de inyectar capital en otro país, el tributario. Colombia se ha caracterizado por la variedad de obligaciones y gravámenes tributarios, es allí donde el impuesto a la riqueza puede llegar a impactar de manera negativa la inversión en el país. “*Hemos pedido que no se desincentive la inversión, que busquemos un sector privado sólido y que estamos dispuestos a que gravemos las actividades en donde se están produciendo las utilidades*”(Redacción, 2014), así lo mencionó Andi Bruce Mac Master, presidente de la Asociación Colombiana de Empresarios.

Toda persona o sociedad sin importar el país desea evitar verse envuelto en el engorroso tema de la tributación, es por ello que un impuesto que grava el patrimonio del sector extranjero se define como un tema delicado pues afecta directamente el capital que ingresa de otros países a Colombia.

Lo primero que debe hacer una entidad extranjera es verificar si es sujeto pasivo, calculando el valor de su riqueza teniendo en cuenta el valor de sus acciones o el capital que va a invertir o posee en Colombia. Bajo este concepto es importante tener en cuenta que las sociedades, entidades y personas extranjeras pueden acogerse a los lineamientos de diferentes convenios tributarios existentes a nivel internacional.¹Lo anterior con el fin de incurrir en la doble imposición. Por ejemplo, una sociedad o persona extranjera que tenga residencia que posea activos (inmuebles, establecimientos, patrimonio constituido, entre otros), y se encuentre cobijado por un convenio que lo configure como una imagen de no contribución, o que deba declarar en su país renta por la operación de dichos bienes no será sujeto pasivo del impuesto a la riqueza. Por otro lado si es el caso contrario y la sociedad o persona no se encuentra bajo ningún convenio deberá cumplir con su obligación tributaria siempre y cuando cumpla con lo estipulado legalmente.

¹ DIAN – Convenios Doble Tributación Internacional, disponible en: <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/d7f3eee255a0ca1e05256ef6008028eb/f06a01dc14b8e9810525798f004ea2ef?OpenDocument>

Si usted no aplica a ninguno de los convenios internacionales y como persona o entidad extranjera sin residencia en un tiempo de permanencia inferior a cinco años y posee establecimientos permanentes que superan o igualan la base gravable deberá declarar y pagar el impuesto a la riqueza tomando lo que se posee en Colombia como patrimonio líquido.

¿Qué incentivos tiene el extranjero?, Colombia ha sectorizado los diferentes incentivos tributarios dirigidos a sociedades y persona extranjeras: exención en el impuesto de renta para servicios turísticos, agropecuarios, desarrollo tecnológico, servicios hoteleros, eco turísticos (hasta el 2023), venta de energía eléctrica, transporte fluvial, plantaciones forestales, elaboración de software y conformado por varias sociedades están las zonas francas en las cuales la tarifa de renta es el 15%, exención en tributo aduaneros para mercancías desde el exterior y exención de IVA en materias primas. El sector extranjero es beneficiado con las diferentes herramientas tributarias que ofrece el país y si bien por un lado nace el impuesto a la riqueza, existen también alternativas que permiten una rentabilidad óptima para capitales invertidos en el país.

Diferenciación en Tasas

En Colombia la tributación se encuentra directamente relacionada con el tamaño de la empresa determinada por diferentes factores, cantidad de empleados, estructuras físicas, activos poseídos, liquidez, rentabilidad, entre otros, debido a esto la estructura de tarifas en el impuesto a la riqueza están determinadas por el rango de patrimonio de una entidad, es decir, el valor a pagar está determinado por el nivel de patrimonio de la empresa.

Cabe anotar que se ha creado una sobretasa del veinticinco por ciento (25%) del impuesto al patrimonio y finalmente, con características de fondo similares, surge con la Ley 1739 de 2014 el impuesto a la riqueza.

Adicional a esto y sin novedad a este tipo de reformas la ley 1739 de 2014 ha instaurado diferentes tarifas para los contribuyentes de la siguiente manera: riquezas poseídas entre mil y dos mil millones de pesos (\$1.000.000.000 y \$2.000.000.000), el

impuesto es gravado a una tarifa de 0.2%, entre dos mil uno y tres mil millones de pesos (\$2.000.000.001 y \$3.000.000.000), el impuesto es gravado a una tarifa de 0.35%, entre tres mil uno y cinco mil millones de pesos (\$3.000.000.001 y \$5.000.000.000), el impuesto es gravado a una tarifa del 0.75% y capitales superiores se gravara al 1.5%.

La aplicación de las tarifas es escalonada de acuerdo al tamaño de la empresa y aumentan progresivamente para el rango comprendido del 2015 al 2017 y 2018 respectivamente (tabla 1, 2, 3 y 4).

Tabla 1

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable)*0,20%
>=2.000.000.000 0	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000 0	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000 0	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,15%) + \$22.500.000

Nota. Tomado de Ley 1739 de 2014, Art 5, Disponible en:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Tabla 2

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2016			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable)*0,15%
>=2.000.000.000 0	<3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000 0	<5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000 0	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,00%) + \$15.000.000

Nota. Tomado de Ley 1739 de 2014, Art 5, Disponible en:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Tabla 3

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2017			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,05%	(Base gravable)*0,05%
>=2.000.000.000 0	<3.000.000.000	0,10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000 0	<5.000.000.000	0,20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000 0	En adelante	0,40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0,40%) + \$6.000.000

Nota. Tomado de Ley 1739 de 2014, Art 5, Disponible en:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Tabla 4

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable)*0,125%
>=2.000.000.000 0	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000 0	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000 0	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,50%) + \$21.000.000 ²

Nota. Tomado de Ley 1739 de 2014, Art 5, Disponible en:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

De esta manera las empresas podrán determinar la tarifa correspondiente de acuerdo a la liquidación del patrimonio durante el año gravable que se encuentre en vigencia.

TABLA COMPARATIVA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL AÑO 2015	TARIFA MARGINAL AÑO 2016	TARIFA MARGINAL AÑO 2017	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior				
>0	<2.000.000.000	0.20%	0.15%	0.05%	(Base gravable)*0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.35%	0.25%	0.10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.75%	0.50%	0.20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.15%	1.00%	0.40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,50%) + \$21.000.000

Nota. Tomado de Ley 1739 de 2014, Art 5, Disponible en:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Planeación del Impuesto a la Riqueza

En Colombia se ha demostrado en la historia tributaria que los impuestos “temporales” terminan volviéndose permanentes, tras cada reforma aprobada por el presidente a cargo, con la reforma tributaria aprobada por el presidente Juan Manuel Santos que entró en vigencia en 1° de enero de 2015; las empresas, entidades, personas naturales y extranjeros han adoptado a regañadientes en el impuesto a la riqueza tema principal y debatible de la última reforma tributaria.

Abordar el impuesto a la riqueza no debería generar mayor complejidad debido a su similitud con el del patrimonio, sin embargo existen diferentes puntos que hay que tener en cuenta si usted está entre los más de 80.000 contribuyentes a este “nuevo impuesto”.

El pago del impuesto a la riqueza se podrá realizar en dos cuotas, de acuerdo al comunicado de prensa (DIAN, 2015) “la primera declaración y pago se debe realizar entre el 12 y 16 de mayo y la segunda cuota deberá ser cancelada entre el 08 y 21 de septiembre atendiendo al dígito de verificación del contribuyente.

De esta manera las empresas han realizado provisiones en referencia al valor a pagar del impuesto a la riqueza las cuales llevaran a su gasto en cada cierre del periodo fiscal para finalmente cancelarla con su segundo pago en el mes de Septiembre de 2015.

La declaración y pago del impuesto se debe hacer vía web, teniendo una firma digital la cual tiene vigencia de tres años”.

Atender obligaciones tributarias en Colombia es un tema que se debe tomar con premura tomando el tiempo necesario para poder liquidar y pagar dicho tributo adecuadamente.

Efectos del Impuesto a la Riqueza

La figura del impuesto a la riqueza representa un gran golpe a la utilidad de diferentes empresas y personas naturales, estas, deberán prepararse para afrontar el valor a pagar generado tras la aplicación de las tarifas correspondientes a su patrimonio líquido. Sumado a lo anterior se encuentran las personas residentes en Colombia y sociedades extranjeras con una riqueza en el país superior a los \$1.000.000.000, en cuyo caso son acreedores de dicho tributo con los requerimientos que esto conlleva.

De antemano se prevé que la respuesta por parte de los contribuyentes presentara un desagrado a la normatividad impuesta en referencia a este impuesto; no solo por el hecho de costear esta obligación fiscal sino por el impacto que esto tiene en el flujo de efectivo de las diferentes empresas; es por ello que el efecto del impuesto a la riqueza concierne en dos aspectos generales aumento de la carga impositiva e impacto en el flujo de efectivo de los contribuyentes.

Un incremento en la carga impositiva en una empresa requiere disponer una mayor parte de las ganancias para costear obligaciones fiscales que representa una menor utilidad para el empresario, persona o inversionista; lo que a su vez conlleva a una reducción en la operación del negocio tal y como señala el Bruce Mac Master, presidente de (ANDI) *“El impuesto a la riqueza es una figura que afectaría seriamente a las compañías que han decidido tener buenas prácticas y estar al margen del*

endeudamiento, optando por ahorrar recursos para épocas de vacas flacas, generando oportunidades laborales y una mejor dinámica empresarial”. (Dinero, 2015). Como es el caso de Ecopetrol que presentara en su declaración de riqueza un valor a pagar de \$400 mil millones equivalente a un incremento del 13% en su carga impositiva; o como lo fundamenta Santiago Piedrahita, presidente del Grupo Orbis *“Cuando hicimos el análisis que la Andi (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia) nos pidió sobre cuál era la tasa efectiva del Grupo, nos dio 66% de tasa impositiva real, antes de la reforma, ahora con la reforma estamos casi en 70%”* (Dinero, 2015) .

Entre otros, las diferentes obligaciones tributarias son un factor importante que muchos empresarios tienen en cuenta a la hora de saber qué cantidad de efectivo se encuentra disponible para la operación de un negocio o compañía.

El impacto del impuesto a la riqueza dentro de estas obligaciones se refleja en un menor efectivo disponible que afecta a los negocios ya que estos no podrán invertir en su operación de la misma manera como lo venían haciendo; es decir habrá una menor productividad en la actividad de las empresas.

Este tributo es un punto que saltara a la vista en los estados financieros de las compañías ya que seguramente el valor a pagar se verá distribuido en la provisión fiscal correspondiente, que a su vez debilita el flujo de efectivo afectando de manera inherente la productividad de la empresa; tal y como lo afirma Juan Camilo Ramírez López, fundador de la Empresa JCR Ingeniería Eléctrica *“Ese impuesto es otra de las góticas que llenan el vaso. Hice un estudio en que por un producto que me cuesta hacer, por ejemplo, mil pesos, sumando mano de obra y materiales, por impuestos y otras cargas que no tienen nada que ver con producción se debe pagar 460 pesos más, ¡un 46 por ciento más!”* (El Colombiano, 2015). La alternativa que tienen los contribuyentes al no poder cumplir con sus obligaciones es declararse en insolvencia o solicitar préstamos a entidades bancarias con el fin de inyectar liquidez a su negocio y esperar un aumento en la producción que subsane estos percances económicos, aunque eso signifique destapar un hueco para llenar otro.

Lo cierto es que las empresas deben realizar los ajustes y contingencias necesarias en su flujo de efectivo para cumplir a cabalidad con esta obligación que estará presente durante los tres o cuatro años según sea el caso.

Comentarios y Conclusiones

El efecto del nuevo impuesto a la riqueza en los contribuyentes ha significado una previa labor de planeación a la hora de cumplir con dicha obligación tributaria; los diferentes sectores económicos en Colombia el pasado mes de mayo de 2015 presentaron y pagaron su primera cuota del impuesto tras la aplicación de la tarifa correspondiente al patrimonio líquido.

Pese a que abordar una nueva obligación representa un proceso diferente para cada tipo de contribuyente se ha generado molestias y desacuerdos en referencia al impuesto a la riqueza ya que en primer lugar grava el patrimonio tal como lo hizo en su momento el impuesto al patrimonio y en segundo lugar obliga a personas a declarar y presentar el impuesto a la riqueza aun cuando el valor a pagar es cero como es el caso del sector extranjero quienes al poseer acciones en sociedades colombianas con valor superior a mil millones de pesos se encuentran en la necesidad de cumplir únicamente con la declaración del impuesto tras restar el valor de sus acciones nacionales al gravamen. Lo anterior trae consigo que los inversionistas extranjeros estén obligados a presentar el valor de su patrimonio menos el valor de su inversión nacional; en efecto y como se menciona anteriormente el valor a declarar por parte de los inversionistas extranjeros sería cero. En definitiva la Ley 1739 de 2014 incorpora a un gran número de personas que en primera instancia deben presentar una declaración en las fechas establecidas expandiéndose a sanciones de forma o cumplimiento acarreado los efectos monetarios que esto último compete.

El objetivo del nuevo impuesto a la riqueza, tema principal de la última reforma tributaria, supone el recaudo de dinero capaz de cubrir el hueco fiscal existente en Colombia resultado de la eliminación “temporal” de dicho impuesto en 2012, es decir,

el Estado podrá contar de nuevo con esta contribución con base en el derogado impuesto al patrimonio.

Las modificaciones realizadas al marco normativo referente a la tributación representan inestabilidad e inequidad para los contribuyentes los cuales no han tomado de la mejor manera la incorporación de un nuevo impuesto, es por ello que se han generado desacuerdos en lo que respecta a lo dictaminado por la última reforma tributaria, la cual afectara las utilidades de los empresarios desestabilizando el principio de equidad para el grupo de los evasores fiscales con la aprobación del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, que no solo permite legalizar activos antes no reportados, sino que da pie para aumentar el lavado de dinero por parte de empresas que han recibido rentas de operaciones que han mantenido ocultas al sector fiscal, como el sonado caso de Interbolsa; este último tema abre paso a posibles interrogantes en cuanto a si ¿existen intereses de fondo que serán tomados en cuenta más adelante?; por el momento es claro que este hueco normativo representa una oportunidad o beneficio para personas y empresas que han sido evasoras de impuestos en ocasiones anteriores.

El efecto del impuesto a la riqueza en los inversionistas preexistentes no es muy relevante, debido a conocen la normatividad legal colombiana y por ende ya están aclimatados a este ambiente tributario y se someten les guste o no a los dictámenes emitidos y a la legislación vigente, esto no quiere decir que estén dispuestos a pagar gran parte de su utilidad en impuestos pero si conocen el tipo de gestión administrativa que deben realizar para mitigar el impacto financiero en sus empresas en cuanto a temas impositivos (beneficios tributarios para los cuales aplican).

Con respecto a los inversionistas nuevos se ha puesto en tela de juicio la posible desmotivación que se podría generar con la actual normatividad tributaria en temas de inversión. Sin embargo es claro que es mucho más rentable para el gobierno gravar a los inversionistas que están actualmente ligados a la normatividad tributaria, que motivar a los nuevos inversionistas para que generen crecimiento económico. La tributación en Colombia no debe estar sujeta a intereses económicos de ningún sector

en particular, ésta debería tender a cumplir con los principios equitativos y concretos de inversión social, evitando la corrupción, para que los tributos sean los adecuados.

Referencias

Documentos Oficiales

- Colombia. Corte Constitucional. (2013). Expediente D-9680 Sentencia C-833/13.
- Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-397/11.
- Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1739 de 2014, Impuesto a la Riqueza cap. 1.
- Colombia. Ministerio de Interior y Justicia. (2010). Decreto 4580 de 2010.
- Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). Decreto 4825 de 2010.
- Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-397/11.
- Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2014). Proyecto de Ley 134/14 – Cámara, 105/14 – Senado.
- Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2004). Cuadernos de Trabajo Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004.

Documentos Electrónicos

- Sandoval, H. (2014). Con esta reforma Gobierno busca superar el déficit. Consultado el 28 de Noviembre de 2014, de <http://www.elespectador.com/noticias/economia/esta-reforma-gobierno-busca-superar-el-deficit-articulo-520552>
- Portafolio. (2015). Impuesto a la riqueza: ¿cómo se paga y quiénes deben hacerlo? Consultado el 15 de Junio de 2015, de <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/impuesto-a-la-riqueza-como-se-paga-y-quienes-deben-hacerlo/15730876>
- Dinero. (2015). Impacto profundo. Consultado el 15 de Junio de 2015, de <http://www.dinero.com/edicion-impres/caratula/articulo/impacto-del-impuesto-riqueza-empresas-colombia/208506>
- El Espectador, EFE. (2014). Colombianos evaden en el exterior una fortuna de 50.000 millones de dólares. Consultado el 28 de Noviembre de 2014 <http://www.elespectador.com/noticias/economia/colombianos-evaden-el-exterior-una-fortuna-de-50000-mil-articulo-524256>
- Redacción de El País y Colprensa. (2014). Con mal ambiente empezó el debate de la reforma tributaria. Consultado el 28 de Noviembre de 2014 <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/con-mal-ambiente-empezo-debate-reforma-tributaria>

- Redacción Economía. (2014). Gobierno presentará esperada Reforma Tributaria para tapar hueco fiscal. Consultado el 04 de Diciembre de 2014 <http://www.elespectador.com/noticias/economia/gobierno-presentara-esperada-reforma-tributaria-tapar-h-articulo-520414>
- Juan Esteban Sanín. (2014). Impuesto a la riqueza. Consultado el 04 de Diciembre de 2014 <http://www.portafolio.co/columnistas/impuesto-la-riqueza-opinion>
- Juan Guillermo Ruiz. (2015). Consideraciones en torno al impuesto a la riqueza. Consultado el 09 de Mayo de 2015 http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-151102-02consideraciones_en_torno_al_impuesto_a_la_riqueza/noti-151102-02consideraciones_en_torno_al_impuesto_a_la_riqueza.asp?IDObjetoSE=21754
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2015). 86 Comunicado de Prensa 07052015. Consultado el 15 de Junio de 2015 http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2015/86_Comunicado_de_prensa_07052015.pdf
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Impuestos. Consultado el 15 de Junio de 2015 <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>
- Romero, Moreno y Sanabria. (2015). Reforma Tributaria Ley 1739 de 2014. Consultado el 10 de Julio de 2015 <http://brigardurrutia.com.co/es/noticiasypublicaciones/282>

Documentos Audiovisuales

- FORVM (Productor). (2014). Reforma tributaria 2014, Impuesto a la riqueza, sujetos pasivos, hecho generador, base. [FORVM]. De <http://forvm.com.co/impuesto-a-la-riqueza-y-analisis-de-los-elementos-del-tributo/>

Tabla Bibliográfica

No	Título del Documento	Autor(es)	Base académica donde se consulto	Tema Principal del Documento	Fuente (Libro, artículo, revista, periódico, base de datos digital, enlace Web, otros)
01	<u>Diario Oficial. Año LXXII. N.23075d</u>	<ul style="list-style-type: none"> Senado de la República. Cámara de Representantes de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 	Página Web: http://www.igac.gov.co/igac	Conceptos de la Reforma con respecto a Disposiciones Tributarias.	Disponible en: http://www.igac.gov.co/wps/wcm/connect/5988e08044250cd7b71bffeccfaddd640/LEY+78+DE+1935.pdf?MOD=AJPERES
02	Consideraciones en torno al impuesto a la riqueza	<ul style="list-style-type: none"> www.ambitojuridico.com Legis Comunidad Contable. 	Legis Comunidad Contable.	Impuesto a la Riqueza y su Incidencia en el sector Extranjero.	Disponible en: http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti_20150213_consideraciones_en_torno_al_impuesto_a_la_riqueza/noti_20150213_consideraciones_en_torno_al_impuesto_a_la_riqueza.asp
03	Comunicado de Prensa 07052015 del 07 de mayo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales. 	Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales.	Formulario del Impuesto y Fechas de Vencimiento.	Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2015/86_Comunicado_de_prensa_07052015.pdf
05	Cuadernos de Trabajo: Impuesto al Patrimonio en Colombia:	<ul style="list-style-type: none"> Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales. 	Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales.	Disposiciones Teóricas e Históricas relacionadas con el impuesto al patrimonio	Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/impuestoPatrimonio.pdf

	1936-2004.				
06	Concepto Impuesto a la Riqueza – Ley 1739 de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 	Características normativas del Impuesto a la Riqueza en referencia a la Ley 1739 de 2014.	Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Conceptos/Concepto_Impuesto_a_la_Riqueza_Ley_1739_2014_11052015.pdf
07	Proyecto de Ley 134/14-Camará, 105/14-Senado Ponencia Primer Debate.	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. • Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. • Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 	Referentes Conceptuales del Impuesto a la Riqueza, Tablas de Tarifas Normativas.	Disponible en: http://accounter.co/boletines/26799-en-que-va-la-reforma-tributaria-presentacion-ponencia-primer-debate-proyecto-de-ley-134-14-camara-105-14-senado.html